

**Departamento de Documentación**

Dirección de Documentación,  
Biblioteca y Archivo

# Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social

[121/000036]



Dosier. Serie legislativa. Núm. 29. Noviembre 2024

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 15 de octubre, acordó, en relación con el **Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social** encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Esta Ley se compone de una **Exposición de Motivos, tres artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.**

La **economía social** (ES) engloba al conjunto de actividades económicas y empresariales que, en el ámbito privado, son llevadas a cabo por entidades que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico y/o social. Asimismo, configura un ecosistema con presencia en todos los sectores económicos y que cuenta con empresas de tamaño muy variado, desde grandes grupos empresariales hasta microempresas, según recoge el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Forman parte de ella las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el **artículo 4** de la Ley de la Economía Social.

Según datos de la **Confederación Empresarial Española de la Economía Social**<sup>1</sup>, (CEPES), los distintos actores de la ES en nuestro país suponen el 10% del total del PIB, a la vez que contribuyen al 12,5% del empleo. El tejido de la economía social está formado por 43.000 empresas y entidades que generan casi 2,2 millones de empleos.

Como se señala en el preámbulo del proyecto las recientes transformaciones de la economía y de nuestra sociedad, sometidas a una aceleración sin precedentes tras la crisis sanitaria y el contexto de incertidumbre actual, hacen necesario **actualizar y adecuar el marco normativo** que regula la actividad de los principales actores del sector de la economía social, con el fin de adaptarlo a las nuevas circunstancias económicas y sociales.

Este texto responde a esta necesidad, al constar de tres artículos modificativos de las leyes que integran el ecosistema normativo de la ES: la Ley de Cooperativas, la Ley para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción y la Ley de la Economía Social.

<sup>1</sup> “Las empresas más relevantes de la economía social 2022-2023”. CEPES. (2023)

El **artículo uno** de la norma plantea la actualización y adecuación de la legislación cooperativa estatal, mediante la modificación de la **Ley 27/1999**<sup>2</sup>, como forma de potenciar el papel tractor que tienen las cooperativas en el sector. Se pretende igualmente, reforzar su singularidad, subrayando los principios y valores que defienden y que son recogidos por la **Alianza Cooperativa Internacional** y se propone la creación de un nuevo órgano social, la Comisión de Igualdad, encargado de garantizar la ejecución de los planes de igualdad cooperativos, así como establecer las líneas básicas de funcionamiento interno que asegure el ejercicio de los derechos digitales y la participación telemática de los socios.

En el **artículo dos**, se recoge la modificación del marco regulatorio de la **Ley 44/2007**<sup>3</sup>, con el fin tanto de adaptar las empresas de inserción a las actuales coyunturas, como para establecer unas bases comunes para su fomento y desarrollo en el conjunto del Estado.

Entre los aspectos normativos que se actualizan en este artículo, destacan una regulación más detallada de los requisitos necesarios para constituir estas empresas y la revisión de los perfiles de las personas usuarias de las mismas, con la finalidad de evitar que colectivos en situación de vulnerabilidad queden desatendidos.

En el **artículo tercero** la actualización y adecuación del marco regulatorio de la **Ley 5/2011**<sup>4</sup> tiene como propósito la adaptación de las entidades de economía social al nuevo ecosistema.

Para ello el texto propone:

- Clarificar las tipologías y el catálogo de entidades que integran este sector, para incorporar nuevas fórmulas asociativas;
- Dar un nuevo significado a las políticas públicas de promoción de la economía social, como forma de adaptación a la nueva realidad en la que operan las entidades del sector;
- Actualizar el **Programa de Impulso de las entidades de la Economía Social**;
- Reforzar la vigente **Estrategia Española de Economía Social**<sup>5</sup>.

Para la **Unión Europea** la ES engloba a todas aquellas entidades que operan siguiendo los principios de una gobernanza democrática o participativa, la primacía de las personas y de la finalidad social o medioambiental sobre el beneficio y la reinversión de la mayoría de los rendimientos en la realización de actividades en favor

<sup>2</sup> Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

<sup>3</sup> Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción

<sup>4</sup> Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social

<sup>5</sup> Resolución de 17 de mayo de 2023), de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2023, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027

de sus miembros o de la sociedad en general. Según los últimos datos, hay más de 4,3 millones de entidades y al menos al 6,3% de la población empleada<sup>6</sup>, generando unos ingresos de facturación de 912 mil millones de euros<sup>7</sup>.

Basándose en los resultados de la **iniciativa de emprendimiento social** de 2011, **las Conclusiones del Consejo de 2015 sobre la promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa** y en la **Iniciativa sobre Empresas Emergentes y en Expansión** de 2016, el 9 de diciembre de 2021, la Comisión aprobó el **Plan de Acción para la Economía Social**<sup>8</sup>, con cuyos objetivos se alinea el Proyecto de ley, que proporciona un marco europeo hasta 2030 para seguir apoyando su desarrollo, proponiendo una serie de medidas que tienen por objeto impulsar la innovación social y aprovechar su potencial transformador tanto social como económico, para contribuir a la prioridad de la Comisión de construir *una economía que funcione para las personas*.



El Plan de acción propone actuar en tres ámbitos:

- Establecer las condiciones adecuadas para que la ES prospere, aprobando marcos normativos y jurídicos que creen el entorno adecuado para ello. Se pretende también, mejorar las buenas prácticas en materia de contratación pública socialmente responsable y promover la orientación hacia la economía social fuera de las fronteras de la UE;
- Abrir oportunidades para que las organizaciones de la ES se pongan en marcha y crezcan, facilitando que se puedan beneficiar del apoyo financiero necesario<sup>9</sup>;
- Garantizar el reconocimiento de la ES y su potencial, aumentando su visibilidad y mejorando el reconocimiento de su labor.

<sup>6</sup> En Bélgica y Portugal, las mujeres representan más del 70% del empleo en la economía social, mientras que en Francia, Polonia e Italia las proporciones son del 66%, 60% y 46%, respectivamente.

<sup>7</sup> *Benchmarking the socio-economic performance of the EU social economy. Improving the socio-economic knowledge of the proximity and social economy ecosystem*. European Commission. August 2024.

<sup>8</sup> Comunicación de la Comisión [...] Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción para la economía social. COM (2021) 778. 9 de diciembre 2021.

<sup>9</sup> Entre otras acciones, la Comisión puso en marcha en 2023 un **portal de la economía social de la UE**, donde poder encontrar de manera centralizada toda la información necesaria sobre financiación, políticas, formación e iniciativas de la UE.

Aunque el Plan de acción supuso un fuerte apoyo a la economía social, algunos problemas iniciales de implementación y especialmente una situación de partida desigual en los distintos Estados miembro<sup>10</sup>, han provocado una llamada de atención de las instituciones europeas sobre algunos aspectos que siguen necesitando de especial interés o incluso desarrollo.

Así, en su [Resolución de 6 de julio de 2022, sobre el plan de acción de la Unión para la economía social](#), el Parlamento Europeo pedía a la Comisión que fuera más ambiciosas en sus iniciativas y supervisara el seguimiento por parte de los Estados miembro a los compromisos adquiridos.

El Comité Europeo de las Regiones, por su parte, en su dictamen de 8 de febrero de 2023, [Crear un entorno propicio para la economía social: la perspectiva local y regional](#), reiteró su llamamiento a la Comisión para que desarrolle un marco legal europeo de la ES, señalando a la vez, como la falta de acceso a la financiación seguía siendo uno de los principales obstáculos que impedían la prosperidad del emprendimiento social.

La [Recomendación del Consejo, de 27 de noviembre de 2023, sobre el desarrollo de condiciones marco para la economía social](#)<sup>11</sup>, fomentaba el acceso al mercado laboral y la inclusión social orientando a los Estados miembro sobre cómo promover los marcos políticos y reglamentarios facilitadores de la economía social y su desarrollo.

Se recomendaba, asimismo, que los Estados miembro, en consonancia con las competencias nacionales y teniendo en cuenta sus circunstancias, colaboraran con las partes interesadas para reconocer, apoyar y aprovechar las contribuciones que ofrece la ES, además de adoptar nuevas estrategias de economía social o su integración en las

### **Economía Social. Foros de trabajo europeos:**

- **GECEs.** Grupo de expertos que asesora a la Comisión sobre economía social y empresas sociales.
- **Inter-grupo de Economía Social** del Parlamento Europeo. Fomenta el diálogo entre todas las instituciones comunitarias, los Estados miembro y las organizaciones de la economía social, promoviendo iniciativas y medidas para estas empresas.
- **Categoría de Economía Social** del Comité Económico y Social Europeo. Impulsa iniciativas a favor de la economía social.
- **European social economy regions (ESER) initiative.** Sensibiliza sobre la economía social a nivel regional y local, creando una red de partes interesadas.

<sup>10</sup> El Parlamento Europeo señala a España como ejemplo donde la economía social se beneficia de un amplio reconocimiento, siendo el primer país europeo que promulgó una ley en 2011. [Social Economy in Spain](#). European Parliament. Briefing. 2022.

<sup>11</sup> [Social economy strategies](#). At a glance. European Commission. 2024.

iniciativas políticas pertinentes, en un plazo de veinticuatro meses a partir de la adopción de la Recomendación.

En agosto de 2024 la Comisión ha publicado el informe *Benchmarking the socio-economic performance of the EU social economy. Improving the socio-economic knowledge of the proximity and social economy ecosystem*, que subraya la existencia de sectores en los que la ES está cada vez más presente, tales como la salud, el turismo y las energías renovables y otros sectores más tradicionales, como el agroalimentario y el comercio minorista, en lo que se han ido configurando nuevas entidades para abordar los nuevos retos.

El estudio también señala, sin embargo, que el potencial de la ES sigue subestimado en algunos Estados miembro, en los que existe un desconocimiento total, y cuya consecuencia son políticas inconsistentes y modelos de gestión inadecuados, que serían susceptibles de mejorar con acciones *ad hoc*.

La economía social o economía social y solidaria (ESS), término que fue acuñado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la **Resolución sobre trabajo decente y economía social y solidaria**, en la reunión de su Conferencia General junio de 2022<sup>12</sup>, ha sido objeto de atención por diferentes **Organizaciones Internacionales**, especialmente tras la pandemia de la COVID-19.

De acuerdo con dicha resolución, el término hace referencia a las empresas y organizaciones (cooperativas, mutuales sociales, asociaciones, fundaciones y empresas sociales) que producen bienes, servicios y conocimientos que atienden las necesidades de la comunidad a la que sirven, con objeto de lograr objetivos sociales y medioambientales específicos y de fomentar la solidaridad.

Esta Resolución también solicitaba al Director General la elaboración de una estrategia y un plan de acción. De acuerdo con dicho mandato, el Consejo de Administración de la OIT aprobó el documento **Seguimiento de la Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria**<sup>13</sup> en noviembre de

<sup>12</sup> Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria (10 de junio de 2022). Conferencia Internacional del Trabajo - 110.ª reunión, 2022. ILC.110/Resolución II. Incluye como anexo una lista no exhaustiva de instrumentos de la OIT y de las Naciones Unidas relacionados con el trabajo decente y la ESS.

Previamente se realizó un estudio amplio de la ESS en todo el mundo, tal y como se recoge en el **informe de 31 de marzo de 2022**, con el mismo título (El trabajo decente y la economía social y solidaria).

<sup>13</sup> Seguimiento de la Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria. GB.346/INS/3/2. Sobre la aprobación del Consejo, ver **Decisions adopted by the Governing Body at its 346th Session, Institutional Section, 3.2 (p. 6)**.

Además, se puede consultar la web sobre ESS de la OIT, que proporciona información básica y da acceso a los documentos y publicaciones más relevantes. Para un análisis de la Resolución y de su desarrollo, Jenkins, H. (2023). **Historic Breakthrough for Social and Solidarity Economy at the International Labour Organization**. Working Paper 2023-02. United Nations Research Institute for Social Development.

2022. La estrategia y el plan de acción se estructuraba en torno tres objetivos: Mejorar la comprensión de las realidades y las necesidades relacionadas con el trabajo decente y la ESS, aumentar la capacidad para promoverlos e incrementar la coherencia entre el ambos.

La definición sobre la ESS, proporcionada por la Resolución de la OIT de 2022, fue reconocida poco después por la Asamblea General de **Naciones Unidas** en la **Resolución 77/281**, aprobada el 18 de abril de 2023<sup>14</sup>. Entre otras consideraciones, esta Resolución alentaba a los Estados Miembros a que “promuevan y apliquen estrategias, políticas y programas nacionales, locales y regionales para apoyar y potenciar la ESS como posible modelo de desarrollo económico y social sostenible, habida cuenta de las circunstancias, los planes y las prioridades nacionales, entre otras cosas”. Esto debería lograrse mediante el desarrollo de marcos jurídicos específicos para la ESS, una mayor visibilidad en las estadísticas nacionales, incentivos fiscales y de contratación pública, mayor acceso de las entidades de ESS a los servicios financieros, etc.

Con el fin de aumentar la visibilidad de la economía social y solidaria en los círculos internacionales políticos y del conocimiento, se creó en el marco de la ONU **El Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria** (UNTFSSSE, por sus siglas en inglés).

Fue el UNTFSSSE el que desarrolló, en colaboración con la Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en cumplimiento de la propia Resolución 77/28, los diferentes aspectos planteados en la misma, en un **Informe** publicado en septiembre de 2024 que muestra los progresos realizados y los principales retos hallados desde abril de 2023 en lo que atañe a la promoción de la ESS (a través del desarrollo de marcos jurídicos, normativos e institucionales, así como de la educación, la investigación, los servicios de apoyo financiero y no financiero y la visibilidad estadística) y recoge recomendaciones orientadas al futuro.

Previamente, el UNTFSSSE se había ocupado de estudiar extensamente las cuestiones más relevantes que se planteaban en torno a la ESS en la **Encyclopedia of the Social and Solidarity Economy**<sup>15</sup>, de abril de 2023.

La **OCDE** también se ha pronunciado sobre la ESS en la **Recomendación del Consejo sobre la Economía Social y Solidaria y la Innovación Social**<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Resolución 77/281, aprobada el 18 de abril de 2023 (Promoción de la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible). A/RES/77/281

<sup>15</sup> Encyclopedia of the Social and Solidarity Economy. A Collective Work of the United Nations Inter-Agency Task Force on SSE (UNTFSSSE). 2023

<sup>16</sup> Recomendación del Consejo sobre la Economía Social y Solidaria y la Innovación Social. Adoptada el 10/06/2022. OECD/LEGAL/0472. Existe una **traducción** al español, de la propia OCDE, pero el texto no es oficial.

aprobada en 2022. En ella se incluye una definición<sup>17</sup> ligeramente diferente de la de la OIT y la ONU y se establecen una serie de recomendaciones para fomentar una cultura de economía social y diseñar entornos legales y regulatorios.

Con el objetivo de facilitar el desarrollo y la implementación de dichas recomendaciones, la OCDE ha desarrollado una caja de herramientas, el *OECD Toolkit for the Social Economy*. Además, la organización realiza un seguimiento de las medidas de *Social economy and social innovation* realizadas en los diferentes Estados, y elabora pequeñas notas o *fact sheets* nacionales en las que se recogen, para cada caso, los principales indicadores, el marco institucional y jurídico, el tratamiento fiscal, etc.

En los **países de nuestro entorno** se han desarrollado diferentes regulaciones de la ES.

A continuación, se exponen algunas de las principales normas, con especial énfasis en la regulación de las sociedades cooperativas, las empresas de inserción (o similares) y las posibilidades de establecer reservas de contratos en el régimen de la contratación pública en Bélgica, Francia, Italia y Portugal<sup>18</sup>.

En el caso de **Bélgica** las cooperativas están reguladas a nivel federal en el *Code des sociétés et des associations*, cuyo **libro sexto** está dedicado a las sociedades cooperativas<sup>19</sup>. Estas sociedades pueden ser consideradas como empresas sociales cuando cumplen una serie de condiciones, establecidas de forma básica en el **art. 8.5** del Código y desarrolladas en el *Arrêté royal du 28 juin 2019*<sup>20</sup>. Entre ellas se encuentran el requisito de que tengan como “fin principal, en el interés general, generar un impacto social positivo para el hombre, el medioambiente o la sociedad” y el establecimiento de límites a las ventajas patrimoniales que puede distribuir entre sus accionistas.

Existen diversos modelos y formas de empresas sociales, que no pueden ser circunscritas a una forma jurídica determinada<sup>21</sup>. Además, a nivel regional también

<sup>17</sup> “La economía social, también denominada en algunos países economía solidaria y/o economía social y solidaria, se compone de un conjunto de organizaciones como asociaciones, cooperativas, organizaciones mutualistas, fundaciones y, más recientemente, empresas sociales. En algunos casos, forman parte de la economía social iniciativas comunitarias, populares y espontáneas, así como organizaciones sin fines de lucro, en cuyo caso se le denomina economía solidaria. Por lo regular, la actividad de dichas entidades es impulsada por sus objetivos sociales, por valores solidarios, por la preponderancia de las personas sobre el capital y, en la mayoría de los casos, por una gobernanza democrática y participativa”.

<sup>18</sup> En el caso de España, véase el cuadro elaborado por el Departamento de Documentación que contiene la [normativa de las CCAA en materia de economía social](#).

<sup>19</sup> Code des sociétés et des associations, [Livre 6: La société coopérative](#)

<sup>20</sup> Arrêté royal fixant les conditions d'agrément comme entreprise agricole et comme entreprise social. 28 Juin 2019

<sup>21</sup> Según la información proporcionada por el Servicio Federal Público de Economía, “*La diversité des modèles d'entreprises sociales a une conséquence importante : en termes juridiques, il n'est pas possible de circonscrire l'entreprise sociale à une forme unique. En effet, en dépit de la volonté du législateur belge de restreindre*

se han aprobado diversas normas sobre esta misma cuestión, entre las que destacan las siguientes:

- En la Región valona, el *Décret relatif à l'économie sociale*. 20 novembre 2008;
- En la Región flamenca, el *Décret relatif à l'appui à l'entrepreneuriat dans le domaine de l'économie sociale et à la stimulation de l'entrepreneuriat socialement responsable*. 12 février 2012;
- En la Región de Bruselas capital, la *Ordonnance du 23 juillet 2018 relative à l'agrément et au soutien des entreprises sociales*.

La posibilidad de establecer contratos reservados está prevista en los arts. 15 y 16 de la Ley de 17 de junio de 2016<sup>22</sup>, donde se permiten que, manteniendo los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y respetando ciertas condiciones, un adjudicador reserve el acceso a operadores económicos cuyo objetivo consiste en la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas.

La norma de carácter general más relevante en **Francia** es la *Loi n° 2014-856*<sup>23</sup>, en la que se afirman los principios fundamentales de la ESS, definida como un modo de emprendimiento y de desarrollo económico adaptado a todos los dominios de la actividad humana al que se adhieren personas morales de derecho privado que cumplen con los tres requisitos siguientes: un fin diferente a la participación en los beneficios, una gobernanza democrática y una forma de gestión concreta, caracterizada por una lucratividad limitada<sup>24</sup>.

Además, se regulan las funciones de diferentes entidades públicas ocupadas del fomento y desarrollo de la ESS (tales como *ESS France*, el *Conseil supérieur de l'économie sociale et solidaire* y las *chambres régionales de l'économie sociale et solidaire*<sup>25</sup>) y se reforma el régimen de algunas de sus principales entidades y operadores (cooperativas, asociaciones, fundaciones, etc.).

La regulación de las cooperativas se encuentra recogida tanto en la *Loi n° 47-1775 du 10 septembre 1947*<sup>26</sup>, que proporciona un cuadro general de referencia, como

*la portée de l'agrément « entreprise sociale » aux seules sociétés coopératives, celle-ci peut tout autant continuer de prendre la forme juridique d'une société (anonyme ou à responsabilité limitée) ou d'une association, selon la finalité poursuivie et le choix de ses membres, et correspondre à ce qui caractérise une entreprise sociale de manière informelle.”*

<sup>22</sup> Loi relative aux marchés publics. 17 Juin 2016

<sup>23</sup> Loi n° 2014-856 du 31 juillet 2014 relative à l'économie sociale et solidaire

<sup>24</sup> Ver además la explicación de ESS France

<sup>25</sup> Ver [listado](#), con enlaces a las páginas web de todas ellas.

<sup>26</sup> *Loi n° 47-1775 du 10 septembre 1947* portant statut de la coopération (modificada en profundidad en 2014 por el Título III (arts. 23-50) de la Loi 2014-856 sobre la ESS)

en un amplio conjunto de normas particulares dedicadas a cada tipo o categoría de cooperativa: cooperativas de usuarios, de empresas, de producción, etc.<sup>27</sup>

Existen también disposiciones relativas a las empresas de inserción y otras formas de inclusión por actividad económica en el Código de trabajo, concretamente en los arts. **L5132-1 à L5132-17** y **R5132-1 à R5132-47**, todas ellas destinadas a permitir a las personas sin empleo que encuentran dificultades sociales y profesionales particulares que se beneficien de contratos de trabajo para facilitar su inserción profesional.

En relación con los contratos públicos, existen dos formas de reserva de contratos: para los operadores económicos que emplean a trabajadores con discapacidad o desfavorecidos (regulada en los arts. **L2113-12 à L2113-14** y **R2113-7** del *Code de la commande publique*) y para las empresas de la economía social y solidaria (arts. **L2113-15 à L2113-16** y **R2113-8** del mismo Código)<sup>28</sup>.

En el caso de **Italia** la norma básica fundamental para la ESS<sup>29</sup> es el *Codice del Terzo settore*, que define las entidades que forman parte del mismo<sup>30</sup>, establece sus principios y finalidades generales, dedica su título II a las entidades que componen el sector de la ES (el voluntariado, las asociaciones de promoción social, los entes filantrópicos, las empresas sociales, las redes asociativas y las sociedades de socorro mutuo) y aprueba medidas diversas para su gestión, fomento y financiación.

En cuanto a las cooperativas sociales, su regulación se encuentra recogida, en sus términos fundamentales, en la *Legge n. 381 del 1991*<sup>31</sup>, que las define como cooperativas que tienen el fin de perseguir el interés general de la comunidad para la promoción humana y a la integración social de los ciudadanos, a través tanto de gestiones de servicios socio-sanitarios y educativos como del desarrollo de

<sup>27</sup> Ver [listado](#)

<sup>28</sup> Ver explicación detallada sobre los tipos y mecanismos de reserva en la ficha elaborada por el Ministerio de Economía [Les marchés réservés](#).

<sup>29</sup> Sobre la ESS de forma general en Italia se puede consultar la página web [Economia Sociale \(Ministero del Lavoro e delle Politiche Sociali\)](#), con acceso a un glosario, documentación sobre la materia, etc.

<sup>30</sup> Decreto Legislativo 3 luglio 2017, n. 117. *Codice del Terzo settore, a norma dell'articolo 1, comma 2, lettera b), della legge 6 giugno 2016, n. 106*. Según se afirma en ael art. 4, los entes que forman parte del sector son los siguientes: “ *le organizzazioni di volontariato, le associazioni di promozione sociale, gli enti filantropici, le imprese sociali, incluse le cooperative sociali, le reti associative, le società di mutuo soccorso, le associazioni, riconosciute o non riconosciute, le fondazioni e gli altri enti di carattere privato diversi dalle società costituiti per il perseguimento, senza scopo di lucro, di finalità civiche, solidaristiche e di utilità sociale mediante lo svolgimento, in via esclusiva o principale, di una o più attività di interesse generale in forma di azione volontaria o di erogazione gratuita di denaro, beni o servizi, o di mutualità o di produzione o scambio di beni o servizi, ed iscritti nel registro unico nazionale del Terzo settore.*”

<sup>31</sup> *Legge 8 novembre 1991, n. 381. Disciplina delle cooperative sociali*. Puede consultarse el resto de normas relevantes sobre las cooperativas en el [Elenco leggi](#) de [coopitaliane.it](#)

actividades diversas (agrícolas, industriales, comerciales o de servicios) y que buscan la inserción laboral de personas en una situación de desventaja.

También en este caso se prevé la posibilidad de realizar reservas de contratos públicos. Según el art. 61 del nuevo *Codice dei contratti pubblici*<sup>32</sup>, se pueden reservar para aquellos operadores económicos y cooperativas cuyo fin principal sea la integración social y profesional de las personas con discapacidad o con desventajas, o se puede reservar la ejecución en algunos programas de trabajo.

En **Portugal** la norma fundamental sobre la materia es la *Lei de Bases da Economia Social*<sup>33</sup>, en la que se define la economía social (arts. 2 y 4) y se establecen los principios orientadores de su actuación y de su organización, fomento, etc.

Según esta Ley, existen diferentes categorías y formatos legales de entidades que forman parte de la ESS, entre las que se encuentran cooperativas, asociaciones mutualistas, fundaciones, misericordias, otras instituciones particulares de solidaridad social, asociaciones con fines altruistas, subsectores comunitario y autogestionario y otras entidades con personalidad jurídica que respeten los principios orientadores de la ESS (primado de las personas y de los objetivos sociales, control democrático de los órganos por sus miembros, etc., según se establece en el art. 4).

Las cooperativas están reguladas por la *Lei n.º 119/2015*<sup>34</sup>, en la que se establecen sus principios, tipos, formas de constitución, miembros, organización interna, régimen económico y las formas de unión, federación, fusión, cesión, disolución, etc.

Por último, también se prevé una forma de reserva de las posibilidades de ser candidato o concurrente en los contratos públicos para entidades cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con deficiencia o desfavorecidas, siempre que al menos el 30% de los trabajadores respectivos tengan una deficiencia debidamente reconocida en los términos establecidos por la ley o sean desfavorecidos (**art. 54.º-A.1.a**) del Código dos Contratos Públicos<sup>35</sup>).

<sup>32</sup> Decreto legislativo 31 marzo 2023, n. 36. *Codice dei contratti pubblici in attuazione dell'articolo 1 della legge 21 giugno 2022, n. 78, recante delega al Governo in materia di contratti pubblici*

<sup>33</sup> Lei n.º 30/2013, de 8 de maio. *Lei de Bases da Economia Social*

<sup>34</sup> Lei n.º 119/2015, de 31 de agosto. *Aprova o Código Cooperativo e revoga a Lei n.º 51/96, de 7 de setembro*

<sup>35</sup> Decreto-Lei n.º 18/2008 de 29 de Janeiro. *Aprova o Código dos Contratos Públicos, que estabelece a disciplina aplicável à contratação pública e o regime substantivo dos contratos públicos que revistam a natureza de contrato administrativo*

### Información adicional

Puede consultar los siguientes Documentos de Trabajo elaborados, por el Departamento de Documentación, para la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en los que se recoge:

- **Documentación que acompaña al proyecto**
- **Estudios**
- **Documentos comparativos y textos derogados**

Igualmente, se encuentra a su disposición la **bibliografía** de apoyo a la tramitación legislativa del Proyecto elaborada por la Biblioteca del Congreso de los Diputados, que puede ser actualizada o ampliada durante su tramitación.